

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2020
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las trece horas del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanuda los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las trece horas de este día, en la que se da cuenta con los escritos de Sandro Hernández Hernández, delegado del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual formula alegatos; de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual ratifica el domicilio que fue señalado para oír y recibir notificaciones por la Presidenta de su Mesa Directiva, y formula alegatos; y de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de octubre del año en curso, exhibe copias certificadas de su nombramiento y del número especial del Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que consta la publicación de las normas impugnadas.

En relación con lo anterior, y con fundamento en los artículos 8⁶, 10, fracciones I, II y III⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 26, párrafo primero⁹,

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

7 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

8 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

31¹⁰, 32, párrafo primero¹¹, 34¹² y 35¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁵ de la citada Ley, se tiene a los delegados de la parte actora y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión formulando alegatos y a la referida Cámara ratificando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; además, se tiene por presentado al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con la personalidad que ostenta¹⁶, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de octubre de

⁹**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

¹⁰**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹²**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹³**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 40, párrafo primero, y 52, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 40. El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado. (...).

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario General de Gobierno: (...).

II. Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones: (...).

VIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); (...).

este año, al exhibir copia certificada de su nombramiento que lo acredita para comparecer a la presente controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado y, en consecuencia, se tiene a ese Poder contestando demanda, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de dieciocho de febrero del año en curso, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, con la publicación de las normas impugnadas.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Acto seguido, se asienta que se tienen por formulados los alegatos de la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal, que hace valer su delegado en el escrito recibido el trece de noviembre de este año y registrado con el número **17097**; así como los de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que hace valer su delegada en el escrito recibido el indicado día trece de noviembre y registrado con el número **17145**.

Finalmente, a las trece horas con veintiún minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia referida y, consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con el artículo 36¹⁷ de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente

¹⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

acuerdo.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T23:23:01Z / 17/11/2020T17:23:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 89 25 6b f0 df 26 42 4a c9 9a 22 a8 f7 45 06 ac dd d0 20 38 6e 7e 02 f2 66 2f 5f ca 62 57 d0 a3 58 35 a4 5b 52 70 74 1f aa 5a ff f1 96 d6 ae d3 d9 ab b1 8a 33 4a ea 2a 1f 73 d4 9f 0d 7f 7d 10 51 a1 7b e6 4c 0b 99 0e cc f7 7e db d2 12 09 34 66 e4 bc 09 a2 fc 76 72 60 1a b6 df 32 a8 18 c8 54 f3 07 52 69 6c c9 e4 5e 18 13 26 73 28 eb 02 6e 9c 98 18 34 86 fc d3 0e 31 70 8c 9e d1 8b 70 aa 4f 99 f2 fa 32 45 e1 aa 4f de bd 75 55 8d 56 d3 43 20 29 df e8 c6 ee e7 1c 06 93 93 a6 0e fc 55 73 e8 a9 b9 f0 4f 14 01 56 0d b4 5b 45 94 7d 72 b9 e8 b7 6f 64 d5 81 de d8 20 fd a0 13 e0 37 f7 09 b7 90 60 57 e1 54 6c 3b 62 80 eb 96 93 83 29 8b d8 ca 16 4a bc 9c cc ee bb 5a 8f 0a ff 63 34 2d 47 22 83 cc 6a 92 bc bb 3f 5d 98 1d 05 91 65 98 1d 5a b9 55 e9 60 f9 9c 81 06 ac 67 67			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T23:23:02Z / 17/11/2020T17:23:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T23:23:01Z / 17/11/2020T17:23:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3460316			
	Datos estampillados	2C76368BE7B0E68E4E61E501F4BB6DA5E6BEB319			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T23:12:36Z / 17/11/2020T17:12:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 2c 55 20 e3 c3 dc 8c 16 16 58 fd 91 d0 05 a6 91 82 ee ea 1b 2f 5f da b6 94 1f d3 2a da 29 66 95 6b 82 8f 1b 3a 4b cf 70 cc 6d 01 76 0e 21 0b 42 d9 2a 81 59 cc 20 68 b3 58 ff 0a a6 21 9e c5 df 07 a2 a3 3f 79 72 91 ee d1 8b 54 f0 19 f7 57 6e 89 e3 7b f9 fb d4 54 09 d1 98 f1 2e 6f 60 52 e0 5c a6 e3 8a 4a f9 cc 4c 64 41 5a 0f ab 0d b4 a9 a5 c1 d8 ca 92 1f a8 fe e6 d5 fb 46 6d 36 4b f6 87 e8 ee f8 d9 93 ce df 32 9c 48 9d 7c 2e 87 71 88 c2 d2 5c ab 25 5a 40 94 9c d1 7b c1 6d c0 fd b4 40 e5 55 a8 59 6a 0f c1 d2 86 8a b4 b2 bd 25 17 63 6f a1 05 27 59 58 49 5a a9 79 bd 8c 8f 0d 17 11 dd be d3 d8 d4 1d ee 9b 70 70 8b 75 54 c7 bf 0a 7b 2b 73 2f fc 78 4e 2f a1 1f e4 cc 6c 65 56 ee 3c 30 8a da 7c 68 6e 59 ab 5c 42 8d c6 4d 19 91 0a 5c c5 ed a9 4d 69 41 b7 02 14 cb 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T23:12:38Z / 17/11/2020T17:12:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2020T23:12:36Z / 17/11/2020T17:12:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3460236			
	Datos estampillados	17170092A0D1AD2938DA0DC65CC429B9F5DE722C			